

RESOLUCIÓN R-340/18, DE 26 DE ABRIL, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS E INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018-2019.

En relación con el artículo 144 de los Estatutos de la UPCT, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 1 de las Normas Académicas de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 23 de octubre de 2006 (Publicado en el BORM nº 289, de 16 de diciembre de 2006), el Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad ha propuesto las Normas e Instrucciones de Admisión y Matrícula para el curso 2018-2019 para estudios oficiales de Máster regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Normas e Instrucciones de Admisión y Matrícula en estudios oficiales de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Cartagena, para el curso académico 2018-2019, que figuran en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO: Comuníquese al Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, a los Directores y Decana de Centro y a la Jefa de Unidad de Gestión Académica, y publíquese en la página Web de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 26 de abril de 2018

EL RECTOR



CSV:	3Zm9eNMKp3q0O41mY7J8fn45	Fecha:	10/05/2018 21:55:59
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/3Zm9eNMKp3q0O41mY7J8fn45	Página:	1/24





NORMAS E INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018-19

Aprobadas por Resolución Rectoral R-340/18, de 26 de abril de 2018.



ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 3
TÍTULO II	PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN	Pág. 4
CAPÍTULO I	ADMISIÓN ORDINARIA A LOS PROGRAMAS	Pág. 4
CAPÍTULO II	ADMISIÓN EXTRAORDINARIA A LOS PROGRAMAS	Pág. 7
TÍTULO III	OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS	Pág. 8
TÍTULO IV	CALENDARIO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA	Pág. 11
TÍTULO V	NORMAS DE INSTRUCCIÓN Y MATRÍCULA	Pág. 12
TÍTULO VI	BAJA Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA	Pág. 14
TÍTULO VII	OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA	Pág. 18
	DISPOSICIONES ADICIONALES	Pág. 20
	ANEXO I	Pág. 21
	ANEXO II	Pág. 22





TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes normas e instrucciones son de aplicación a las enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de los distintos títulos de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).

Artículo 2. Régimen de dedicación de un estudiante

El régimen de dedicación viene definido por el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

En el curso académico 2018-19, todos los estudiantes de máster, de nuevo ingreso, se registrarán por el Reglamento de Progreso y Permanencia publicado en el BORM el 8 de julio de 2017 y, en su caso, modificaciones.

Se considerará estudiante de nuevo ingreso aquel que se matricula por primera vez en cualquier título, en caso contrario se considerará estudiante de continuación. Tal consideración lo es para un título, entendiéndose, según esto, que un estudiante que simultanee estudios podrá ser, a la vez, de nuevo ingreso en un título y de continuación en otro. Del mismo modo, en cada título podrá tener un régimen de dedicación diferente.

Por defecto, el estudiante tiene un régimen de dedicación a tiempo completo. Este será el régimen de dedicación que presenta al matricularse.

Para cambiar la dedicación a tiempo parcial, deberá solicitar el cambio de dedicación con posterioridad a su matrícula, en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización del periodo ordinario de matrícula, o fuera del mismo, en su caso, en el Centro donde esté adscrito el máster cursado, y este debe ser estimado.

Artículo 3. Tipos de acceso y aspectos comunes

1. Se establecerán dos posibilidades de acceso a los títulos de Máster:

- a. Acceso ordinario.
- b. Acceso extraordinario.

2. Tal y como se establece en la normativa actual la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso se realizará siempre de, al menos, el primer curso completo, con excepción de la matrícula en títulos de 60 ECTS, en cuyo caso se podrá excluir de dicha matrícula el TFE. No obstante, aquellos estudiantes a los que les sea concedida la dedicación a tiempo parcial, tal y como establece la actual normativa que regula el progreso y la permanencia en la UPCT, podrán reducir esa matrícula para que esté constituida por un número de créditos que podrá oscilar entre 18 y 30 ECTS.



TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Capítulo I: Admisión Ordinaria a los Programas (Preinscripción)

Artículo 4. Acceso ordinario a los títulos de máster.

El acceso ordinario a los títulos oficiales de máster se realizará siempre en alguna de las fases que cada curso académico se defina, a través de las Normas e Instrucciones de Matrícula, aprobadas por Resolución Rectoral y en los plazos que allí se establezcan.

Artículo 5. Requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas de Máster Universitario.

1. Con carácter general, para poder acceder a las enseñanzas de Máster Universitario, se debe estar en posesión de un título universitario oficial español, o declarado expresamente equivalente, u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de nivel de Máster Oficial.

Con carácter particular, para acceder a un Máster Universitario habilitante (con atribuciones profesionales), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el acceso y la admisión a este tipo de estudios.

2. Para quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España y ajeno al EEES, y obtengan la comprobación de nivel, se verificará que el título del solicitante tiene un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles, siempre que dichos estudios extranjeros faculden en el país expedidor para el acceso a enseñanzas oficiales de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios objeto de esta Normativa. Quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España conforme a sistemas educativos ajenos al EEES deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con un título oficial español. La solicitud se tramitará en la forma que se establece en este documento.

Artículo 6. Solicitud de admisión a Máster.

Las solicitudes de admisión se podrán presentar, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 17, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena (www.upct.es/admision/master).

Se presentará una única solicitud en cada fase, pudiendo incluir en la misma varios programas de máster por orden de preferencia. Este orden será vinculante en el proceso de admisión y matrícula.

Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 14:00 h. (hora local) del último día del plazo. Las notificaciones relativas al proceso de admisión se realizarán en la



dirección electrónica que indique el solicitante en su solicitud.

Artículo 7. Documentación justificativa a anexar a la solicitud.

Los solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente. Quienes hayan obtenido el título que da acceso al programa solicitado en la Universidad Politécnica de Cartagena no necesitarán aportar documentación.

La solicitud y su coincidencia con la documentación anexada deberán ser cotejadas, con los originales correspondientes, por la Secretaría de Gestión Académica competente en el periodo establecido al respecto en el proceso de automatrícula. De no anexar dicha documentación, o no coincidir con la información aportada por el solicitante, la solicitud quedará sin efecto.

Documentación a presentar:

- DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Documentación académica de los estudios que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster:
 - Título universitario que da acceso o resguardo del depósito del pago del mismo, o en su caso credencial de homologación a un título o grado académico español.
 - Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, en la que conste la nota media calculada conforme a los establecido en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o en su caso el Suplemento Europeo al Título (SET).

Si el título es extranjero, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Título superior extranjero que faculte para el acceso a estudios de Postgrado en el país de expedición.
- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título superior extranjero, en la que consten, entre otros datos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones, o en su caso el Suplemento Europeo al Título (SET).
- Certificado de la Universidad de origen, o de la Autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios del nivel solicitado en el país expedidor.

Se recomienda a los estudiantes, con estudios de acceso extranjeros, aportar documento oficial en el que vengan reflejadas las competencias del título. En su caso debe adjuntar, igualmente, traducción jurada y legalización correspondiente.



La Secretaría de Gestión Académica correspondiente verificará la documentación anexada, y en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, esta Secretaría requerirá al interesado a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud para que en el plazo de presentación de solicitudes anexe la documentación requerida. Si el interesado no subsana la información requerida se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 8. Requisitos de todos los documentos extranjeros.

Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, **los documentos deberán presentarse legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello (ANEXO I).

A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

El artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero, que deseen hacerse valer en los mismos, vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

Se podrán aportar, en su caso, los documentos originales en inglés sin necesidad de traducción al castellano.

La **traducción oficial** podrá hacerse:

- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 9. Comprobación de nivel en titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

Quienes estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 5.2, solicitarán la comprobación de nivel de sus estudios superiores, en los plazos establecidos para la solicitud de admisión, a través de la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena (www.upct.es/admision/master). Las notificaciones de este proceso se realizarán en la dirección electrónica que indique el interesado en su solicitud.



Los solicitantes deberán anexar en fichero electrónico (formatos pdf o jpg) la documentación correspondiente, de acuerdo con el art. 7 de estas Normas.

La Sección de Postgrado y Formación Continua verificará la documentación anexada y en caso de que sea preciso subsanar la solicitud esta Sección lo requerirá al interesado, a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud en los plazos establecidos.

La Comisión Académica responsable de los estudios del máster solicitado informará sobre dicha solicitud y la Comisión de Postgrado resolverá la comprobación de nivel con anterioridad a la elaboración de las listas provisionales.

Artículo 10. Resolución de las admisiones

Las solicitudes de admisión serán resueltas por los Centros, de acuerdo con la baremación de los criterios de admisión publicados con anterioridad.

Dicho proceso de baremación será aplicado a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 5 de esta normativa.

La UPCT elaborará la lista provisional de admitidos, que publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://sede.upct.es/>), donde aparecerán con la mejor opción elegida y en la cual han sido admitidos.

La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las adjudicaciones de plazas se realizarán en función de las notas de admisión.

Los solicitantes que no obtengan su primera opción no estarán obligados a matricularse en el máster donde hayan obtenido plaza, quedando en lista de espera, en su caso, y a resultas en segunda lista. En esta última lista estará obligado a matricularse en el máster en que haya sido admitido.

Contra la resolución de admisión definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista definitiva.

Capítulo II: Admisión extraordinaria a los Programas

Artículo 11. Acceso extraordinario a los títulos de máster.

1. Se considera acceso extraordinario a un título de máster todo aquel que se produce con posterioridad a la finalización del periodo de matrícula de la fase tres de preinscripción y matrícula para dicho curso académico, establecido en estas Normas e Instrucciones de Matrícula.

2. Si la matrícula extraordinaria se realiza con posterioridad al 1 de noviembre, fecha de inicio del periodo de pago del primer plazo, el estudiante deberá abonar junto con la matrícula, todos aquellos plazos que ya hayan sido remitidos para su cobro a los estudiantes matriculados de manera ordinaria.



3. Si la matrícula se realiza con posterioridad al 11 de enero, el estudiante no tendrá derecho a la convocatoria de febrero, no pudiendo exigir además ningún tipo de actividad docente que haya sido realizada previamente a la fecha de matrícula. Así mismo, y con independencia de la fecha de la matrícula, en ningún caso el estudiante tendrá derecho a reclamar cualquier actividad docente (incluida la evaluación) efectuada con anterioridad a la fecha de su matrícula.
4. En ningún caso se podrá realizar una matrícula extraordinaria con posterioridad al 1 de mayo.
5. Las solicitudes de matrícula fuera del plazo reglamentario serán resueltas por el Director/Decano del Centro.

TÍTULO III: OFERTA DE ENSEÑANZAS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS.

Artículo 12. Oferta de plazas y reservas.

Se reservara un cinco por ciento (5 %) de las plazas ofertadas para solicitantes que, reuniendo los requisitos académicos de acceso, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %). A los efectos de establecer el número máximo de plazas que puedan ser otorgadas, se tomará el entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y el entero inferior en caso contrario. Si el número total de estudiantes es inferior a 20 se podrá otorgar una única plaza.

El solicitante debe aportar el certificado de calificación legal de discapacidad del solicitante (con minusvalía igual o superior al 33 por 100) expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicho certificado debe indicar si la condición de discapacidad es DEFINITIVA o FECHA DE VALIDEZ de la misma, en caso de ser temporal, o en su caso mediante la acreditación dispuesta en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.



Artículo 13. Oferta de Enseñanzas de Másteres Universitarios para estudiantes de nuevo ingreso.

MASTRES UNIVERSITARIOS OFICIALES CON ATRIBUCIONES PROFESIONALES		
CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S.INGENIERÍA AGRONÓMICA	Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	20
E.T.S. INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIERIA DE MINAS	Máster Universitario de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	45
E.T.S. INGENIERIA INDUSTRIAL	Máster Universitario en Ingeniería Industrial	80
E.T.S. INGENIERIA NAVAL Y OCEANICA	Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica	30
E.T.S. INGENIERIA DE TELECOMUNICACIÓN	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	35
E.T.S. ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN	Máster Universitario en Arquitectura	25

MASTRES UNIVERSITARIOS OFICIALES SIN ATRIBUCIONES PROFESIONALES		
CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S INGENIERÍA AGRONÓMICA	Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	25
E.T.S. ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN	Máster Universitario en Patrimonio Arquitectónico	25
	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de Edificación en Arquitectura	25
E.T.S. INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS Y DE INGENIERIA DE MINAS	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología del Agua y del Terreno	25
E.T.S. INGENIERIA INDUSTRIAL	Máster Universitario en Energía Renovables	30
	Máster Universitario en Ingeniería Ambiental y Procesos Sostenibles	20
	Máster en Organización Industrial	30
	Máster Universitario en Sistemas Electrónicos e Instrumentación	20
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	Máster Universitario en Gestión y Dirección de Empresas Turísticas	20
	Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas (MBA)	50
	Máster Universitario en Economía Social (online)	20
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA (*)	Máster Universitario Técnicas de Ayuda a la Decisión	11

(*)Las plazas de este Máster son 30. Admisión de los estudiantes militares (19 plazas) es gestionada por el CUD de acuerdo con su calendario. La admisión de los estudiantes civiles (11 plazas) se regirá por lo establecido en estas normas.



Artículo 14. Oferta de Enseñanzas de Másteres Interuniversitarios para estudiantes de nuevo ingreso.

CENTRO	MASTER UNIVERSITARIO	PLAZAS
E.T.S. INGENIERÍA AGRONÓMICA	Máster Interuniversitario en Bioinformática	5 (UPCT) (Fase 2)
E.T.S. INGENIERÍA TELECOMUNICACIÓN	Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenidos Digitales	10
E.T.S. INGENIERÍA INDUSTRIAL	Máster Interuniversitario en Electroquímica, Ciencia y Tecnología	40 (En conjunto)
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	Máster Interuniversitario en Contabilidad y Finanzas Corporativas	25 (En conjunto)
	Máster Interuniversitario en Orientación e Intermediación Laboral	30 (En conjunto)
	Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales (**)	20 (UPCT) (Fase 2)

(**) Nuevo plan de estudios pendiente de aprobación por la CARM

Artículo 15: Enseñanzas de Máster Universitarios en proceso de extinción.

CENTRO	MÁSTER UNIVERSITARIO	
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA	Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales (Plan 2751)	En proceso de extinción

Este Máster se encuentra supeditado a un calendario de extinción (en la web hay más información al respecto).

Artículo 16. Supresión de la impartición de Máster.

En el supuesto de que alguno de los másteres ofertados no alcanzase el número mínimo de estudiantes establecido por la Universidad para su impartición, podrá acordarse la no impartición del mismo, que deberá ser notificado a los interesados.

TÍTULO IV: CALENDARIO DE ADMISION Y MATRICULA

Artículo 17. Admisión y matrícula de estudiantes de nuevo ingreso

	Presentación de solicitudes de admisión ⁽¹⁾	Publicación lista provisional	Presentación de reclamaciones al proceso de admisión ⁽²⁾	Resolución reclamaciones al proceso de admisión y publicación definitiva estudiantes seleccionados	Matrícula ^{(2) (*)}	2ª lista: publicación / matrícula ⁽⁴⁾
1ª fase	Del 26 de abril al 21 de mayo	el 28 de mayo	del 29 mayo al 1de junio	el 6 de junio	del 11 al 19 de junio	22 de junio/25 a 29 de junio
2ª fase ⁽³⁾	Del 3 al 18 de julio	el 23 de julio	del 23 al 24 de julio	el 25 de julio	del 26 al 30 de julio	4 de septiembre/5 al 7 de septiembre
3ª fase ⁽³⁾	Del 10 septiembre al 5 de octubre	el 10 de octubre	10 y 11 de octubre	15 de octubre	del 16 al 19 de octubre	

(1) (2) En la dirección, <http://www.upct.es/admision/master>

(3) Solo podrán presentarse solicitudes de admisión en la 2ª o 3ª fase cuando no se hayan cubierto todas las plazas en la Fase 1ª o en la Fase 2ª en el título al que se quiere acceder.

(4) En aquellos Másteres en los que la demanda sea mayor que la oferta de plazas y siempre que no se hayan matriculado los estudiantes seleccionados se publicará una nueva lista de admitidos el día 22 de junio en la primera fase y el día 4 de septiembre en la segunda fase.

(*) Aquellos estudiantes que no se matriculen en las fechas indicadas perderán la plaza y tendrán que preinscribirse nuevamente en otro plazo si lo hubiera.



Artículo 18. Matrícula de estudiantes matriculados en el curso anterior.

El plazo general de matrícula para aquellos estudiantes matriculados en el curso 2017-18, será del 7 de septiembre al 10 de octubre de 2018, mediante la aplicación web <http://www.upct.es/matricula>. El resto de estudiantes de continuación, deberá acudir a la Secretaría de Gestión Académica donde esté adscrito el Máster objeto de matrícula, solicitando cita previa www.upct.es/cita

TÍTULO V: NORMAS E INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA

Artículo 19. Formalización de la matrícula.

La matrícula en las distintas fases se realizará telemáticamente de la forma que establezca la UPCT, en los plazos indicados en el artículo 17, y de acuerdo con las normas de matrícula establecidas en ese artículo y siguientes. Una vez formalizada la matrícula el estudiante tiene un plazo establecido en cada fase, durante el cual deberá aportar los originales de la documentación en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta el máster.

La matrícula a través de Internet queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente siendo a partir de este momento, estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado.

La Secretaría correspondiente exigirá y comprobará las anteriores obligaciones.

Artículo 20. Documentación necesaria para la formalización de la matrícula.

Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

La documentación que deberá presentar el estudiante de nuevo ingreso, en el plazo establecido, una vez formalizada la matrícula telemáticamente, es la siguiente:

- DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
- Una fotografía tamaño carné.
- Los beneficiarios de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la



documentación que lo acredite (se exceptúa beca MECD) que deberá estar en vigor .

- Documentación académica sobre el título que faculta para el acceso a los estudios oficiales de Máster.
- Título universitario que da acceso o resguardo del depósito del pago del mismo, o en su caso, credencial de homologación a un título o grado académico español.
- Certificación académica personal de los estudios que le dan acceso, para el caso de estudiantes no pertenecientes a la UPCT.
- Si el título es extranjero, lo establecido al respecto en los art. 7, 8 y 9, Certificado de la Universidad de origen, o de la Autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de máster o nivel solicitado, en el país expedidor.
- Los estudiantes ajenos al EEES, y que su país no se encuentre entre los que figuran en el Anexo II, deberán entregar copia de su tarjeta de residencia para que no le sea de aplicación las tasas aprobadas en el Consejo Social 16 de marzo de 2018.

Artículo 21. Límites a la Matriculación.

Cuando un estudiante vaya a iniciar, o continuar, los estudios oficiales de Máster deberá matricularse según lo que establezca la Normativa de Progreso y Permanencia de la UPCT y, en su caso, modificaciones.

Artículo 22. Matrícula extraordinaria.

Las solicitudes de matrícula fuera del plazo reglamentario de estudiantes de continuación serán resueltas por el Director/Decano del Centro.

Las matrículas formuladas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

Artículo 23. Ampliación de matrícula.

Quienes figuren como estudiantes matriculados en periodo ordinario podrán acogerse al período excepcional de ampliación de matrícula, sujeto a las siguientes condiciones:

- Todos los estudiantes podrán ampliar su matrícula hasta un máximo de cuatro asignaturas, siempre que éstas sean de segundo cuatrimestre.
- No se podrá solicitar la matrícula en aquellas asignaturas en las que se hubiesen agotado las plazas.
- Los estudiantes deberán tener abonados los plazos correspondientes a las asignaturas matriculadas en el periodo ordinario de matrícula, vencidos hasta el momento, y realizarán el pago de la ampliación de matrícula mediante el sistema establecido al respecto en dicho proceso.

En caso de que se produzca la demora en la entrega de algún acta de febrero con posterioridad al cierre de las mismas, el estudiante afectado dispondrá de 5 días contados a partir de aquel en que adquiera validez académica el acta objeto de demora, para que formalice la ampliación de matrícula.



Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución. En todo caso, el número de asignaturas de nueva matrícula será inferior o igual al de asignaturas reconocidas, o bien, la matrícula será de asignaturas que sumen tantos créditos como los que se hayan reconocido.

Todo lo anterior estará supeditado a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia que le sean de aplicación.

Artículo 24. Devengo de Precios Públicos.

La cuantía de los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2018-19 por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster serán los establecidos en la correspondiente Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en función de las características de cada Máster. Además, en la misma vendrán establecidos los precios por derechos de expedición de certificados, traslados de expedientes, compulsas, etc.

Tendrán derecho a la aplicación de tarifas especiales los supuestos que se contemplan en la Orden citada anteriormente.

Serán aplicables todas las gratuidades y/o tarifas especiales atendiendo a los criterios legislativos establecidos a nivel estatal, autonómico y de la propia UPCT.

A los estudiantes extranjeros no comunitarios y no residentes les será de aplicación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT de 26 de febrero de 2018, ratificado por el Consejo Social el 16 de marzo de 2018, en el que se establece el coste de tercera matrícula para la primera y de cuarta para las segundas y sucesivas matrículas. A estos efectos, la autorización de estancia concedida a los estudiantes extranjeros de acuerdo con el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, no equivaldrá a la condición de residentes (Anexo II)

TÍTULO VI: BAJA Y ANULACION DE MATRICULA

Artículo 25. Resolución de las bajas y anulaciones

Los distintos supuestos de bajas y anulaciones serán resueltos por el Director/Decano del Centro correspondiente. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 26. Baja de matrícula

1. La devolución de los precios públicos de matrícula por baja de matrícula se establece en los siguientes casos:

a) Baja de matrícula por admisión en otra Universidad, centro o titulación. Dentro de este caso se consideran los siguientes supuestos:

- Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otro Máster de la UPCT.



- Por admisión en otra Universidad, en un título de Máster sujeto a proceso de preinscripción, siempre que dicha admisión se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la UPCT.

El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en la otra Universidad, Centro o Titulación. La formalización de la matrícula deberá acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la Secretaría académica correspondiente. En el caso, de que el interesado/a no presente su solicitud de baja en el plazo establecido, el interesado/a no tendrá derecho a devolución de los precios públicos de matrícula.

En cualquier caso ésta solicitud deberá tramitarse antes de que finalice el período de clase correspondiente al primer cuatrimestre, conforme al Calendario Académico del Curso académico 2018/19.

- b) Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.
- c) Baja total a petición del/la estudiante. Los/as estudiantes que lo deseen podrán solicitar la baja de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 31 de octubre de 2018.

Los/as estudiantes que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca y, en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma.

Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 100% de los servicios administrativos.

- d) Baja por anulación de actuaciones administrativas:

Una vez formalizada la matrícula, ésta puede ser dada de baja por anulación de actuaciones administrativas, en cualquier momento, cuando se observen en la misma los siguientes defectos:

- Falta de requisitos académicos no subsanables,
- No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado
- Falseamiento de los datos consignados.

Sólo se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación de actuaciones en el supuesto de falta de requisitos académicos no subsanables. En los otros casos se procederá de acuerdo con lo establecido para la anulación de matrícula a petición del interesado/a, tal y como se recoge en el artículo 27 de estas instrucciones.

Esta baja no tiene ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

Recaída resolución, mediante escrito motivado, el Director/a o Decano/a notificará al interesado/a la incoación de expediente de baja por anulación de actuaciones administrativas, remitiendo copia de la misma a la Secretaría de Gestión Académica. Contra la citada resolución el/la solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

2. Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:

- a) La no consideración como estudiante (en ese curso académico) en la titulación de que se trate. La anulación de la concesión de beca o la paralización del proceso de concesión. La



Secretaría de Gestión Académica comunicará al Negociado de Becas (Unidad de Estudiantes y Extensión Universitaria) la baja de matrícula.

b) La devolución de los precios públicos abonados, en su caso.

Cuando se trate de estudiantes que se hayan matriculado por primera vez en estudios de grado, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, caso de estar interesados/as en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

Artículo 27. Anulaciones totales o parciales a petición del estudiante

1. Los requisitos que deben cumplir para poder realizar esta anulación son:

- a) Deberá ser solicitada, antes del 1 de diciembre de 2018..
 - b) Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos. En el supuesto de que el/la solicitante sea beneficiario/a de algún tipo de bonificación, al importe resultante después de la aplicación de la citada bonificación se le aplicarán los porcentajes anteriores.
 - c) Las tasas del punto anterior han debido de ser satisfechas para poder emitir resolución.
 - d) El/la estudiante no debe estar en proceso de concesión de beca, por lo que, en su caso, previamente deberá presentar la renuncia a su solicitud de beca.
2. En caso de anulación por causa justificada, no será necesario cumplir los requisitos establecidos en los apartados a) y b) anteriores (se exceptúa el 100% de los servicios administrativos). Se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado/a, acreditada mediante certificación médica oficial, que no le permita superar los estudios en los que solicita la anulación. Para resolver este tipo de anulación de matrícula, será necesario informe previo, vinculante, del Vicerrector competente en Estudios de Máster.
3. En todo caso, no podrán ser objeto de anulación aquellas asignaturas en las que se hayan consumido alguna convocatoria durante el curso académico. Para aquellas causas justificadas producidas con posterioridad a la convocatoria de febrero, no serán objeto de anulación aquellas asignaturas que haya podido aprobar el/la estudiante en dicha convocatoria.
4. El/la estudiante que hubiera solicitado beca podrá solicitar la anulación de su matrícula, siempre que renuncie previamente a su solicitud de beca (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o la que le corresponda, en su caso) y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados a) y b).
5. Asimismo podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el/la estudiante quede matriculado/a del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso, y del número de créditos mínimos establecidos en el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.
6. Al/la estudiante que le sea concedida anulación de matrícula y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los precios públicos correspondientes al 50% de la cuantía por servicios académicos, previa solicitud presentada en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.



7. El/la que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula. La anulación parcial en este caso sólo podrá aplicarse a asignaturas de las que el/la estudiante no esté obligado a matricularse.

Artículo 28. Anulaciones por impago

Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula, en los plazos inmediatamente anteriores al comienzo de la convocatoria correspondiente, se procederá al bloqueo de su expediente. Posteriormente, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación y no haberse satisfecho el pago en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, la matrícula será anulada de oficio por el Director/Decano del Centro, dictándose la correspondiente resolución, en la que se hará constar que se generará una deuda con la Universidad para sucesivas matrículas.

La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al estudiante quedará interrumpido cuando se produzca la anulación de la matrícula por el impago por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado. En el caso de solicitantes de beca, la anulación de matrícula será comunicada por la Secretaría de Gestión Académica al Negociado de Becas. En el caso de que el estudiante hubiera obtenido algún tipo de calificación o reconocimiento académico, éstas quedarán sin efecto.

En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores. En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

La universidad exigirá a los estudiantes, como condición previa para formalización de la matrícula, traslado de expediente, expedición de títulos, certificados o cualquier otra prestación de servicios, el pago de las cantidades pendientes por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero.

Cuando un estudiante haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director/Decano del Centro correspondiente la reactivación de su matrícula y, en su caso, la rehabilitación de las calificaciones o reconocimientos académicos (incluidas convalidaciones y adaptaciones) que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula. El plazo máximo para solicitarla será de 10 días, después de haber hecho efectivo el impago.



TÍTULO VII: OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO DE MATRICULA

Artículo 29. Modificación de matrícula.

Una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula, las solicitudes de modificación de matrícula se presentarán en la Secretaría de Gestión Académica del Centro que imparta el título en el que el estudiante esté matriculado.

Para las asignaturas del primer cuatrimestre, el plazo de presentación finalizará el 31 de octubre de 2018. Para las asignaturas del segundo cuatrimestre este periodo se ampliará hasta el inicio de sus clases según establezca el calendario académico. En todo caso, no podrán ser objeto de modificación aquellas asignaturas en las que se hayan consumido alguna convocatoria durante el curso académico.

Las peticiones serán resueltas por el Director/Decano del Centro correspondiente. Contra la citada resolución, el solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector. El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación de matrícula será de 10 días naturales desde la finalización del plazo de solicitudes.

La resolución será notificada electrónicamente.

La modificación de matrícula, siempre que el cambio de una/s asignatura/s por otra/s no suponga una disminución del número de créditos matriculados, y que en ningún caso supondrá devolución de derechos, estará limitada a los siguientes supuestos:

- a) Incompatibilidad de horarios publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
- b) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad.
- c) Cuando el número de estudiantes matriculados en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma.
- d) Para los estudiantes solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos.
- e) Cuando la asignatura “Prácticas en Empresas” sea el objeto de la modificación.
- f) Cuando la modificación esté motivada por problemas de reconocimiento en movilidad internacional
- g) Cualquier otro supuesto que se establezca y cuente con la aceptación del Director/Decano del Centro.

Excepcionalmente, el plazo del punto e) y f), estará abierto durante todo el curso académico. En todo caso las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización. Todas las modificaciones de matrícula estarán supeditadas a lo establecido en las Normas de Progreso y Permanencia que le sean de aplicación, así como a la Normativa de Becas.



Artículo 30. Simultaneidad de estudios de Máster Universitario.

Los estudiantes que deseen iniciar estudios oficiales de Máster simultaneándolos con otros estudios les será de aplicación el Reglamento para la regulación de la matrícula en asignaturas extracurriculares y simultaneidad de estudios, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2017.

Artículo 31. Procedimiento para el reconocimiento de créditos.

El plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos coincidirá con el de matrícula ordinaria para cada curso académico, previa formalización de la misma; es decir, únicamente podrá tramitarse el reconocimiento en el caso de que haya obtenido con carácter previo plaza en el título, siendo por tanto estudiante del mismo.

La solicitud se tramitará a través de la aplicación telemática disponible en el portal de servicios del estudiante. En ella vendrá detallada la solicitud entre lo cursado y superado en origen, por la asignatura objeto de reconocimiento. Cada solicitud puede contener petición de reconocimiento de tantas asignaturas de destino como se consideren, llevando aparejada el cobro de una tasa administrativa de acuerdo con la Orden de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, en el curso académico 2018-19. Si el estudiante con posterioridad a su primera solicitud cursara otra, se le cobrará de nuevo la tasa correspondiente.

El estudiante, junto con la solicitud, deberá adjuntar la documentación siguiente (los solicitantes con estudios cursados en la UPCT no tienen que presentar esta documentación):

- Certificación académica que acredite la superación de las asignaturas solicitadas, donde necesariamente deben constar los créditos (en su defecto, horas asignadas).
- Guías docentes o programas oficiales de las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita donde se haga constar contenido y amplitud (autenticado por el órgano correspondiente).
- En el caso de solicitud de reconocimiento de asignaturas o materias superadas en universidades extranjeras, debe quedar acreditado que son parte de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel.
- Para el caso de solicitar el reconocimiento de créditos de asignaturas de prácticas externas por experiencia profesional, será necesario, entre otros, aportar vida laboral expedida por la autoridad competente en la materia, así como documento acreditativo del puesto de trabajo que desempeña y tareas del mismo.

El Director/Decano del Centro resolverá sobre el reconocimiento planteado, solicitando previamente, al Departamento/s correspondiente/s, informe preceptivo y no vinculante, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para su emisión y remisión.

Artículo 32. Forma de pago de la matrícula

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:



1. Pago fraccionado: En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
2. Pago único: El estudiante una vez formalizada la matrícula abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguiente opciones:

Mediante domiciliación bancaria: Los estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Mediante el pago en efectivo (ventanilla) en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Bankia, Santander Central Hispano o Banco Sabadell. En este caso, el estudiante obtendrá el recibo, automatrícula o en la Secretaría de Gestión Académica una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días.

3. Los pagos domiciliados serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías establecidas por Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Instrucciones y procedimientos complementarios. Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes normas, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.

Disposición Adicional Segunda. Implantación de nuevos másteres oficiales en curso académico 2018-19.

Todos aquellos másteres oficiales universitarios a los que se autorice la implantación en la UPCT por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2018-19 se podrán ofertar con el nº de plazas que vengán establecidas en la memoria verificada, salvo que el Centro que lo imparta decida alguna otra cosa.



ANEXO I

Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

La información se encuentra disponible en

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf>

(*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailia de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turksy Caicos e Islas Vírgenes.
- PAISES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República

Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello**: (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo).

Deberán presentarse en:

1. Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

1. Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

2. Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Documentos expedidos en el resto de los países: deberán legalizarse por vía diplomática.

Para ello, deberán ser presentados en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

+ Info legalizaciones:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Paginas/Legalizaciones.aspx>



ANEXO II

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en sesión del 28 de febrero de 2018, ratificado por el Consejo Social de la Universidad el 16 de marzo de 2018, ha aprobado la aplicación del artículo 6 de la Orden de 31 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2017/2018 en su apartado 6, señala que "*Las universidades podrán diferenciar el precio del crédito hasta cubrir el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad*".

Por lo que se han aprobado los siguientes precios para estudiantes ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior para el curso académico 2018-2019 de nueva incorporación y no residentes:

- *Enseñanzas de Grado (precio por crédito):*
 - *Grado de experimentalidad 1:*
 - *1ª matrícula 72,71 €*
 - *2ª y sucesivas matrículas 100,68 €*
 - *Grado de experimentalidad 2:*
 - *1ª matrícula 62,32 €*
 - *2ª y sucesivas matrículas 86,30 €-*

- *Enseñanzas de Máster (precio por crédito):*
 - *Másteres que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas:*
 - *1ª matrícula 76,32 €*
 - *2ª y sucesivas matrículas 105,67 €*
 - *Másteres que no habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas:*
 - *1ª matrícula 77,75 €*
 - *2ª y sucesivas matrículas 77,75 €-*

- *Apertura de expediente y certificación académica: 27,50 €*



No tendrán la condición de residentes los estudiantes extranjeros cuya venida a España tenga como fin único o principal cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos. Su situación, por tanto, será la de **estancia** y la duración de la autorización será igual a la del curso para el que esté matriculado (Art. 33. Régimen especial de los estudiantes del texto consolidado de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Países a los que no se les aplica esta medida:

Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a los que es de aplicación el régimen comunitario:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia.

Pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE): Liechtenstein, Islandia y Noruega

Confederación Suiza (Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre libre circulación de personas, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999).

Estudiantes de nacionalidad marroquí, en virtud del Convenio de Cooperación con Marruecos (BOE de 31 de julio de 2013) y Principado de Andorra

Estudiantes que cursen estudios al amparo de Convenios suscritos por la Universidad con organismos o instituciones en virtud de los cuales deban aplicarse los precios establecidos con carácter general para estudiantes comunitarios.

Estos precios se actualizarán cada año en sus cuantías con los equivalentes reflejados en la correspondiente Orden de precios públicos por prestación de servicios académicos universitarios aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia